



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA Y  
MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**MORI SILVA, MARVIN DALMINO**

**ORCID: 0000-0002-9009-958X**

**ASESOR**

**DR. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

MORI SILVA MARVIN

ORCID: 0000-0002-9009-958X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Lima – Perú

### **ASESOR**

AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima –  
Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 - 0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**DR. AGURTO RAMIREZ DANY M.**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios al universo y a mis familiares en especial a mi hija Luana Mori por ser la razón y la persona más importante en mi vida quien me impulsa a superarme cada día decirles que cada peldaño alcanzado año tras año les dedico desde lo más profundo de mi corazón.

### **A los docentes de ULADECH:**

Son ustedes maestros de maestros quienes con su formación su experiencia volcán en nosotros todo sus conocimientos para ser nosotros los futuros profesionales competitivos dentro de la sociedad encaminados en salvaguardar los derechos de los seres humanos.

***MORI SILVA MARVIN***

## **DEDICATORIA**

A mi madre, Rosa quien, incluso al no estar en este mundo es la persona que me insta a luchar cada día a ser perseverante en cada meta que me trazo sé que desde lo más infinito donde se encuentre siempre estará guiando mis pasos, gracias a Dios por la vida, y gracias a la vida por permitirnos auto realizarme cada día al lado de mis seres amados.

A los buenos valores y principios que supieron inculcarme mis amados abuelitos José y Virginia son mi motivación para seguir en este proyecto, a mi hija Luana, quien es mi fortaleza para seguir adelante cada día.

***MORI SILVA MARVIN***

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima Este –Lima, 2020?, El objetivo fue determinar cuál es la caracterización del proceso sobre el Delito de Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Microcomercialización de Drogas, la metodología utilizada es de tipo, cuantitativo cualitativo, mixta, exploratorio, descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron en cuanto a los plazos en el expediente judicial son razonables, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en el expediente judicial materia de investigación

**Palabras clave:** Caracterización, Delito, Microcomercialización Receptación, proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the characterization of the process on the Crime Against Assets, Aggravated Reception and Micro-commercialization of Drugs. In File No. 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, Sixth Provincial Criminal Court of the Judicial District of Lima East - Lima, 2020?, The objective was to determine what is the characterization of the process on the Crime of Against The Aggravated Reception and Microcommercialization of Drugs Heritage, the methodology used is of type, quantitative qualitative, mixed, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data are used in the techniques of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those that is demonstrated in the judicial file under investigation.

**Keywords:** Characterization, Crime, Micro-marketing Reception, process.

## INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	iv
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
En el contexto internacional .....	15
Ámbito Nacional.....	16
En el ámbito local .....	17
1.1. Justificación de la Investigación.....	18
1.2. Enunciado del problema .....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos .....	19
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>19</b>
2.1. Antecedentes.....	19
2.1.2. En el ámbito internacional .....	19
2.1.3. Ámbito Nacional .....	21



2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio. ....	22
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	41
2.3. Marco conceptual.....	47
2.3.1. Receptación Agravada .....	47
2.3.2. Micro comercialización de drogas.....	47
2.3.3. Bien jurídico .....	47
2.3.4. Calificación jurídica.....	48
2.3.5. Caracterización .....	48
2.3.6. Congruencia.....	48
2.3.7. Caracterización .....	48
2.3.8. Carga de la prueba .....	48
2.3.9. Derechos fundamentales.....	48
2.3. 10. Distrito Judicial.....	49
2.3.11. Doctrina.....	49
2.3.12. Ejecutoria .....	49
2.3.13. Expresa .....	49
2.3.14. Evidenciar.....	49
2.3.15. Fallo.....	49
2.4. Hipótesis .....	49

<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
3.1.1. Tipo de investigación.....	50
3.1.2. Nivel de investigación.....	52
3.2. Diseño de la investigación.....	53
3.2.1. No experimental.....	53
3.2.2. Transversal.....	53
3.2.3. Retrospectiva.....	53
3.3. Unidad de análisis.....	54
3.3.1. Universo y muestra.....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	57
3.6.1 La primera etapa.....	57
3.6.2. Segunda etapa.....	57
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
3.8. Principios éticos.....	60
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>61</b>
4.1. Cuadro de Resultados.....	61
4.2. Análisis de resultados.....	64
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	74
ANEXO 2.....	98
ANEXO 3. ....	100
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	100

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2020

En los últimos 10 años, de la mano con el incremento de la delincuencia, la población penitenciaria, ha incrementado en niveles que han hecho colapsar el sistema nacional de cárceles en el Perú. Estos centros de reclusión, además, se caracterizan ahora por albergar a personas cada vez más jóvenes.

En el Perú, las cifras sobre delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas son dispersas y preocupantes. Según el último informe estadístico penitenciario del INPE, hay 10.450 presos en las cárceles del país por haber participado en el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas siendo este delito el primero con más población penal del país.

Las estadísticas del Poder Judicial registran que solo entre el 2016 y el 2018 se condenó a 2.383 personas por los delitos Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En tanto, las de la fiscalía señalan que en el mismo período se registraron 25.861 denuncias por delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas.

Dada la importancia del tipo delictual, así como la utilización de violencia que implica, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

### **En el contexto internacional:**

La Administración de Justicia en España llevó años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales y económicos, más aun aunados a casos de corrupción que mostraron un evidente colapso de sus tribunales, por ello algunos expertos concluyeron que la administración de Justicia sufre carencias estructurales e informáticas y tecnológicamente, es decir que se encontraban anclados en el pasado, con sistemas informáticos de mediados del siglo XX (2014) , consideraron que no era lógico que el sistema utilizado por la Fiscalía no sea compatible con el de la justicia y que además debería de tender a la eliminación del papel, por ello se propusieron imitar y utilizar al expediente electrónico que desarrolló un Consejo General de profesionales del derecho Españoles, (Moreno y Citado en Rojas,2019,pág.12).

En Estados Unidos, la administración de justicia, como potencia mundial y el grado de intervención que establece, a través de su proyecto antidroga que nace como la Guerra contra las Drogas en la década del setenta a cargo del Presidente Nixon, existen suficientes evidencias que demuestran la influencia de Estados Unidos en la lucha antidroga tanto a nivel ideológico como a nivel operativo desde la década del noventa, sin embargo, también existen razones para argumentar que el Estado peruano a través de una serie de decisiones ha reducido esta influencia y ha generado un espacio propicio para construir capacidades con un margen relativamente menor de influencia externa, en ese sentido, el objetivo de esta investigación es analizar la forma en que Estados Unidos ha ejercido influencia sobre el Perú en cuanto al TID y entender cómo el Perú ha sido capaz de reaccionar a esta influencia a través de la utilización de recursos propios (Rojas).

En su artículo Índice de Confianza en la Administración de Justicia en Brasil, describió un diseño, desarrollo y consolidación del método de medición de la actuación judicial Brasileña ante los ojos de la opinión pública, añadió que los resultados apuntaron hacia una tendencia a una evaluación mala del poder judicial debido a la lentitud, alto costo y difícil utilización; recomendó a los encargados de las políticas públicas utilizar estadísticas con la finalidad de alinearlas y obtener así un mejoramiento del sistema, recomendó además prestar mayor atención a la utilización

y aplicación de los resultados de estos Índices de confiabilidad obtenidos y no solo a la producción de estudios, investigaciones y datos sobre el ámbito judicial (Gross y Citado en Rojas, 2019, pág 16).

### **Ámbito Nacional**

La administración de justicia en nuestro país en el Poder Judicial existen inconvenientes como son la excesiva carga procesal (lo que se quedó pendiente de atender del año anterior aproximadamente 1865.381 expedientes), la atención deficiente, demora por parte de funcionarios judiciales, la mala infraestructura, los mismos que generan deficiencias entre otros, es por tal motivo que sugirió transparentar el sistema judicial mejorando el sistema de elección de jueces, contratando personal eficiente, capacitando a servidores judiciales, modernizando el poder judicial, mejorando la atención al usuario y potenciando la infraestructura entre otros (Rodriguez y Citado en Rojas, 2019, pág,12).

La administración de justicia mayor mente en Lima, debemos entender que la actividad judicial por naturaleza es independiente, pero muchas veces percibimos que los criterios y las decisiones de los jueces se ven influenciadas por la presión mediática (TV, radio, prensa, etc.), es en esos momentos que quisiéramos contar con un poder judicial fuerte e independiente, con valentía para imponer su autoridad y contrarrestar los efectos de estas presiones siempre que los jueces ejerzan justicia se sentirán más atraído por algunos principios que otros, con los que justificaran su decisión en un caso en concreto, pero su aplicación finalmente deberán ser revisadas en relación a sentencias de los casos pasados, por tanto, si existiese alguna inconsistencia habría que revisar bien los razonamientos del juzgador para reajustarlos y justificar la decisión final, esto se define cuando la parte agraviada interpone recurso de apelación y los resultados de las resoluciones se ven modificados por el superior, considerados por él como sentencias erróneas.

La administración de justicia añadió que la justicia está estrechamente vinculado a la competitividad en el Perú, y es justamente algo de lo que se padece en el país, asimismo refirió que el sistema judicial no hace uso de la tecnología, por lo

que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional, desafortunadamente el servicio de judicial en nuestro país viene adoleciendo desde hace muchísimos años, de grandes problemas que imposibilitaron satisfacer sus obligaciones de servicio a la ciudadanía, y por ello, las expectativas en la población peruana que pugna por justicia. Defensoría del Pueblo asimismo la ciudadanía reclama que el Estado no les proporciona un adecuado servicio de justicia célere y eficiente, con nivel de acceso igualitario y todas garantías como son las de ser imparcial e independiente, así como también que sea transparente, proba y pueda efectuar rendición de cuentas a los ciudadanos (Ortiz y Citado en Rojas, 2019,pág.13).

### **En el ámbito local:**

La administración de justicia en los juzgados de Lima Norte señala que, los jueces son considerablemente más independientes frente a la presión de la opinión pública que de las autoridades públicas elegidas aquí lo que trata de explicar es que los jueces en la ciudad de Callao y Lima Norte a veces se subordinan a las autoridades elegidas por voto popular, Congresistas, Presidentes Regionales, Presidente de la República, extendiéndose a los que ostentan cargos de confianza, como los ministros y otros (Sager).

La administración de justicia en el ámbito local dentro de dos instituciones de abordaje de la reforma dentro de las instituciones en la ciudad de Lima y a nivel nacional, desde un relevo normativo y la atribución de este nuevo rol al Ministerio Público, generó un rechazo de la misma, al interior de la PNP y una resistencia a la implementación del NCPP, impulsando diversas propuestas modificatorias, lo que no fue tomado en cuenta en su oportunidad por el Congreso de la República y por los propios impulsores de la reforma desde el Ministerio de Justicia (MJ), hecho que no ha permitido efectuar un seguimiento y evaluación posterior de la misma, en la entrevista efectuada al Dr, Carlos BAZO Secretario Técnico de la CINCPP ha señalado que, “significativamente, uno de los principales cambios y retos ha sido alinear hacia una visión conjunta a Fiscales y Policías, quienes antes de la vigencia del Código Procesal Penal trabajaron de forma desarticulada, el reto de los siguientes años, es lograr articular a ambas instituciones, que tienen el mismo campo de acción (la

investigación), no solo a nivel personal sino también distrital y nacional”; lo que traduce que es una tarea aún pendiente.

### **1.1. Justificación de la Investigación**

Esta investigación se justifica porque deriva de la línea de investigación de la carrera de derecho sobre “Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas” de la siguiente manera que dentro lo planteamiento de la investigación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces por qué no están bien vistos los procesos?

Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad, Logrando de esta manera una correcta administración de justicia, en donde se pueda percatarse con claridad las normas legales que resulten inconstitucionales para que estas dejen de lado su aplicación, y de paso a una correcta interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

### **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito, delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**



¿Determinar cuál es la caracterización del proceso sobre el delito contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar en cuanto a los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico fueron razonables, para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos, decretos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

#### **2.1.2. En el ámbito internacional**

Mieres (2014), en Argentina investigó: "*Rutinas indivisibles contextos y usos de la cocaína en la ciudad de posada. Provincia de Misiones*" concluyendo lo siguiente, desde los inicios de la existencia de los seres humanos sobre la tierra y en su

desarrollo histórico durante años tras, se tomaba plantas hojas que en su composición química poseen alcaloides con efectos psicoactivos, que dicho consumo se presentaba en rituales y ceremonias de orden religioso o como costumbre que los antepasados tenían, pues estos hechos son hasta la actualidad legitimado por la sociedad, como es que, la hoja de coca, el opio, hasta la ayahuasca (que se sigue consumiendo en zonas de la Amazonia de Brasil) y entre otros vegetales que contienen alcaloides ‘psicoactivos’ eran consumidos e usados con esos fines, en esta razón estas sociedades que consumían no presentaban ningún tipo de adicción dado que dicho consumo solo se daba por consecuencias de contexto social más nunca presento problemas, (Mieres).

Ruben (2017) en su trabajo de investigación titulado: “*micro comercialización en Argentina*” llega a la conclusión que, desde los inicios de la existencia de los seres humanos sobre la tierra y en su desarrollo histórico durante años tras, se tomaba plantas hojas que en su composición química poseen alcaloides con efectos psicoactivos, que dicho consumo se presentaba en rituales y ceremonias de orden religioso o como costumbre que los antepasados tenían, pues estos hechos son hasta la actualidad legitimado por la sociedad, como es que, la hoja de coca, el opio, hasta la ayahuasca (que se sigue consumiendo en zonas de la Amazonia de Brasil) y entre otros vegetales que contienen alcaloides ‘psicoactivos’ eran consumidos e usados con esos fines, en esta razón estas sociedades que consumían no presentaban ningún tipo de adicción dado que dicho consumo solo se daba por consecuencias de contexto social más nunca presento problemas debido a dicho (Ruben).

Aveiga (2017) en su trabajo de investigación titulado: “*receptación agravada en Ecuador*” llega a la conclusión que: Los administradores de justicia de Derecho quienes otorgan sanciones por faltas cometidas en contra de lo establecido en materia Penal, puesto que nuestra línea de investigación a través de este proyecto es contribuir con la ciencia del Derecho y a la legislación Ecuatoriana, siendo imprescindible que nuestro Código Orgánico Integral Penal incorpore en su normativa una disposición que contenga las circunstancias agravantes en el delito de receptación, con el fin de detener la criminalidad de como vienen operando dichas organizaciones delincuenciales (Aveiga).

### 2.1.3. **Ámbito Nacional**

Pastor (2017) en su trabajo de investigación titulado: *“la carrera delictiva dealers”* llega a la conclusión que: “En Perú investigo “La carrera delictiva dealers universitarios: deriva, riesgos y ambigüedad en los jóvenes micro-traficantes de Lima metropolitana”, concluyó que desde la perspectiva como punto de inicio puedo considerar, porque es que las drogas motivan a una persona a tomar una decisión de peligro por su forma delictiva teniendo esta una conexión rápida con el consumidor final, en nuestra investigación se propone plantear como patrón de las organizaciones criminales, estos acontecimientos hacen analizar cómo es que los sujetos inician a delinquir, por qué siguen realizando esta actividad, si representan un grave peligro en la sociedad, y en qué momento estas personas dejen de cometer dichos flagelos (Pastor).

Vidal, Chavez (2015) en su trabajo de “Micro comercialización en Puno” En el Perú investigo “El desarrollo alternativo a favor del campesino puneño en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, está comprobado que, un gran porcentaje de la población campesina de la región Puno, ante el abandono en que se encuentra ha optado por incursionar en actividades indebidas e ilícitas, que independientemente a los buenos ingresos que prodiga al actor, genera también, igual que la minería informal actividades sumamente cuestionadas por la sociedad y el estado; y el narcotráfico, una de las actividades ilícitas más singulares en el contexto de los acontecimientos tenebrosos del mundo, que rectorados por las mafias y los carteles, constituyen la gran amenaza de la humanidad, ciudadanos campesinos de la región, reclutados bajo ofrecimiento de grandezas pecuniarias y utilizados como labriegos, transportistas y auxiliares de la actividad ilegal en referencia, hacen las cárceles, colocando en situación difícil el sistema penitenciario del país (Chavez).

Abanto (2017) en su trabajo de investigación titulado: *“receptación agravada en Cajamarca”* llega a la conclusión que: En el camino de la actual investigación se propone determinar los fundamentos jurídicos quienes son los que protegen

penalmente al Patrimonio a través del delito de Receptación, siempre y cuando el bien tenga procedencia de un hecho construido penal, siendo así dado en tres hipótesis para su debida contrastación, la existencia de una vulneración del bien jurídico en igual magnitud, el cumplimiento abstracto de la función preventiva general y protectora de la pena, y el conocimiento o presunción del sujeto activo de la procedencia dudosa del bien (Abanto).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi***

El poder punitivo o derecho de castigar es el poder correspondiente a un determinado asunto, actualmente el estado de imponer sanciones o medidas de seguridad antes de la práctica de crímenes, en este concepto debemos destacar dos cuestiones esenciales: justificación y la justificación del ius puniendi y sus límites (Castillo).

Por su parte Bramont define a ius puniendi como autoridad penal del Estado, bajo la cual pueden ser declarados ciertos hechos punibles a que sanciones o medidas de seguridad impuestas (Torres).

#### ***2.2.1.2. La jurisdicción***

Nos indica que la jurisdicción es uno de los atributos del Estado, no implicando una excepción a ese principio ni la existencia de jueces particulares o privados (árbitros) en materia civil, ni el hecho de que se acepten algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurren dentro de los límites de la autorización del propio estado (Mizan y Citado en Alejo, 2018)

Según etimológicamente la jurisdicción proviene de la voz latina “juris dictio, onis” que significa “decir”, “declarar” el derecho, la definimos como la potestad de administrar justicia, es así que considera como el poder deber del estado encargándose al poder judicial la solución de conflictos de interés o de una incertidumbre que tenga

relevancia jurídica, la palabra jurisdicción también se forma de jus y dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, iurisdictio o jure diciendo, a toda jurisdicción va ordenado el mandato, el imperio, con objeto de que tenga cumplido efecto sus prescripciones; pues sin el serían únicamente formulas o disposiciones vanas y sin eficacia las determinaciones de justicia, por lo tanto, por imperio se entiende la potestad o parte de fuerza (Noguera y Citado en Alejo,2018)

Cuando refiere que en el marco de los estados constitucionales de derecho, la potestad de administrar justicia en el ámbito penal, le compete exclusivamente al Poder Judicial, a través de una delegación soberana del pueblo, el Poder Judicial administra justicia a nombre de la nación y el poder penal lo ejerce exclusivamente el estado, en la medida que los ciudadanos están vedados de ejercer justicia de propia mano, la jurisdicción puede ser definida como el poder judicial, integrado por los jueces y magistrados a quienes por su independencia sumisión a la ley y al derecho, la soberanía nacional ha otorgado en exclusiva la potestad jurisdiccional y en consecuencia, expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico (Peña, Marco constitucional de los estados)

El estado a través de los tribunales especialmente adscritos, realizan su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas; en tal sentido, la jurisdicción (del latín iurisdictio, “decir el derecho”) es la potestad, derivada de la soberanía del estado, de aplicare el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes (Martin y Citado en Alejo, 2018, pág 37).

*Según lo antes mencionado podemos decir que la jurisdicción es la atribución que tiene el estado de ejercer justicia y resolver conflictos ante las relaciones de los ciudadanos, a través de sus órganos judiciales sobre su competencia a nivel nacional.*

### ***2.2.1.3. La competencia***

La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, las cuestiones de competencia no suspenderán procedimientos no obstante, si se produce antes de dictarse el auto de citación de juicio, se suspenderá la audiencia hasta la decisión del conflicto (Mixan y Citado en Alejo,2018).

#### ***2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia***

Por otro lado señala considerando que es harta conocida la definición, de que la jurisdicción es el género, y la competencia es la especie, todos los jueces y magistrados ejercen jurisdicción desde que asume el cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal, el poder judicial asume una estructura organizacional que permite establecer la delimitación de la competencia de las reglas de la competencia se advierte con solo pensar en la imposibilidad actual de que a un único tribunal se adjudique el conocimiento y decisión de todas las causas penales, y también en la necesidad de hacer practica la división funcional en las diversas fases del proceso (Peña y Citado en Alejo,2018).

*Es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción*

#### ***2.2.1.3.2. La competencia territorial***

Señala que la competencia en cuanto media de jurisdicción, vale para diferenciar el ámbito de atribución de los singulares órganos de la jurisdicción ordinaria la diferencia entre jurisdicción y competencia es, pues que “la primera es ilimitada y la segunda es limitada, aquella, referida al juicio penal, es la potestad de declarar la certeza de los delitos y de infringir las penas, comprendido dentro de ciertos

límites, esto es cuando concurren determinados presupuestos, de los cuales depende los límites de la jurisdicción atribuida a cada juicio o cada componente del oficio, una diferencia que ya lo hemos manifestado y que la reiteramos es que la jurisdicción es el género y la competencia e la especie; así como también el hecho que todos los jueces tengan jurisdicción, pero no todos posean competencia, porque la competencia es la medida de la jurisdicción (Noruega y Citado por Alejo, 2019).

#### ***2.2.1.3.3. La competencia por razón de turno***

Por otro lado señala considerando que es harta conocida la definición, de que la jurisdicción es el género, y la competencia es la especie, todos los jueces y magistrados ejercen jurisdicción desde que asume el cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal, el poder judicial asume una estructura organizacional que permite establecer la delimitación de la competencia de las reglas de la competencia se advierte con solo pensar en la imposibilidad actual de que a un único tribunal se adjudique el conocimiento y decisión de todas las causas penales, y también en la necesidad de hacer practica la división funcional en las diversas fases del proceso, obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Peña).

#### ***2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio***

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal de Lima Este, que y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lima Este, de igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima Este (Expediente Judicial N°04800-2014-0-3203-JR-PE-02)

#### ***2.2.1.4. La acción penal***

En este contexto, consideramos a la acción penal como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito (Mass).

Por otro lado, la definición de acción penal, el término de "facultad jurídica" por el de "potestad jurídica" para significar que la acción no es de libre disponibilidad por el titular de su ejercicio, para concretar la práctica de la acción penal, el representante del Ministerio Público asume el encargo conferido por el Estado, en representación de la sociedad, en cambio, tratándose de la llamada "acción penal privada" su ejercicio constituye un típico caso de facultad jurídica, pues, el afectado puede o no ejercitar su acción.

Ahora bien, el concepto de acción penal es privativo del proceso acusatorio, ello significa no sólo que la acción sea una cosa y otra diferente el derecho de penar, sino que la acción es un concepto puramente formal mientras que en el proceso inquisitivo la persecución constituye un derecho incondicionado de los órganos jurisdiccionales, cuya función no necesita ser promovida desde fuera; en el acusatorio, la potestad de juzgar se hace depender de la actividad de un acusador, de que alguien órgano público o particular, pero en todo caso distinto e independiente del que juzga "persiga o promueva" la acción de la justicia (R. Tayaco).

##### ***2.2.1.4.1. Las clases de acción penal son la pública y la privada:***

Que la acción penal es pública, esto es indiscutible, pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares, como, ejercicio público de la acción penal, se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del Ministerio Público (R. Tayaco)



Ejercicio privado de la acción penal, aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles de oficio, y delitos perseguibles sólo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso, por medio de la acusación particular, para los primeros, y a través de acusación privada, para los segundos

*En los delitos perseguibles de oficio, quien se considere ofendido, sus parientes y, excepcionalmente, una persona extraña, puede presentarse ante el órgano administrador de justicia, e intervenir en el proceso penal en calidad de sujeto principal, con el mismo derecho que tienen todos y cada uno de los sujetos procesales, con la finalidad de impulsar el proceso hasta conseguir que se hagan efectivas las acciones punitivas y resarcitorias a que hubiere lugar, el mecanismo a través del cual llega a formar parte del proceso penal es la acusación particular, otra es la acción privada, en que el ejercicio de la acción penal está reservado por ley a promoverla, en forma exclusiva, a quien ha sido directamente ofendido, por ejemplo, los delitos contra el honor (querrela).*

#### **2.2.1.5. El proceso penal**

Según lo define al proceso como, “el camino legal que debe servirse para aplicar la ley penal, o señalar el orden en que suceden los actos procesales, este orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce nuestro vetusto código de procedimiento penales de 1981 establece el proceso penal sumario de inclinación hacia el sistema mixto, como señala catadora Gonzales, en la primera etapa predomina el sistema inquisitivo caracterizado por ser escrito y secreto, y la segunda inspirada a su vez en el acusatorio con sus características de contradictorio, oral y público” (A. Peña).

Refiere que el Proceso Penal, se erige, pues en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso restablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado,

en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en nuestra carta magna CPP, (Gimeno).

Manifiesta que el proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que pueden ser (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en el caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última (S. Martin).

El proceso penal puede ser definido como “una compleja y pre ordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (Mass)

*Al respecto podemos decir que el proceso es el conjunto o serie de actos que siguen entre la demanda y la sentencia y se desarrolla ante un tribunal de justicia, que determinan el procedimiento o la vía legal que debe seguirse para aplicar a ley penal resolviendo los conflictos que se da entre dos o más personas.*

En el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores, económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materia de Derechos Humanos existe (Magistratura).

#### **2.2.1.5.1. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo

1° se identificamos dos tipos de proceso penal, proceso

Penal Sumario

Proceso Ordinario

## **2.2.1.6. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.6.1. El Ministerio Público**

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil, también vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Arana).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente, portal ministerio público (Publico).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil también velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Urquizo).

En este sentido, está claro, entonces, que al fiscal le corresponde la persecución del delito, la promoción de la justicia penal y la introducción de la pretensión penal todo ello, le está reservada constitucionalmente, la fase de la investigación está llamada a ser pre procesal, donde la contribución del fiscal, consiste en liberar al juez de la investigación, y, sobre todo, deformarla para así

preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad, dependiendo de los representantes del Ministerio Público, el éxito o el fracaso de la investigación (Urquiza).

#### **2.2.1.6.2. El juez penal**

(Sanchez, 2013) menciona que; es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho (Sanchez).

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria
- Autorizan la constitución de las partes
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

#### **2.2.1.6.3. El imputado**

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial es el presunto autor a la espera de seguir investigando un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito, el acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorgan la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos (Magistratura).

Se puede argumentar que el concepto de acusado plantea hoy una serie de preguntas que trascienden el campo de la teoría a la realidad misma, así, a través de un

cuestionario, vale la pena formular, entre otras preguntas, primero , ¿se imputa igual al acusado? ¿Es necesario que haya signos racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano común, que es el más importante para los fines descritos aquí, una persona imputada ya es una persona demandada contra la cual hay signos racionales de criminalidad (Juarez).

*En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "A" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal, asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso del mismo modo, se cumplió el plazo razonable, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión*

#### **2.2.1.6.4. El abogado defensor**

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega (Magistratura)

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica en el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, la defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado

- a) Requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:
  - 1. Tener título de abogado.
  - 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles ; y
  - 3. Estas inscrito en un Colegio de abogados .
- b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :
  - 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme .
  - 2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa.*

#### **2.2.1.6.5. El defensor de oficio**

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad, debida diligencia y debido proceso

Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio (Arana)

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

#### ***2.2.1.6.6. El agraviado***

Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada en el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley (Magistratura).

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de quien le causo el daño, porque esa condena será salvo excepciones la base inconvencible de su reparación civil .

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado.

#### ***2.2.1.6.7. Constitución en parte civil***

La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito el acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito su intervención en una demanda busca obtener la aplicación

de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados (Mena).

#### **2.2.1.7. *Las medidas coercitivas***

Limitaciones a los derechos fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos (Rosas).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado

En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.)

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

#### **2.2.1.8. *La prueba***

Dice que la noción de prueba se halla presente en múltiples manifestaciones y actuaciones de la vida cotidiana adicionalmente el historiador, el sociólogo, el



lingüista, el cronista, el antropólogo, el investigador y los profesionales de todos los campos y hasta el artista, deben probar los hechos, los resultados y las causas de estos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente y deduciendo el futuro (Davis).

Prueba es todo aquello que sirve para la averiguación de los hechos, yendo de lo conocido a lo desconocido, es una forma de verificación de la ex actitud o error de una proposición es el conjunto de actividades mentales, realizadas en un juicio, con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formadas en el mismo, y que tiene la finalidad de crear en el Juez la convicción necesaria para admitir como ciertos o rechazar como falsas las proposiciones presentadas en juicio (Couture).

La función primordial de la prueba es determinar hechos que vinculen a determinadas consecuencias jurídicas, y con ello el sometimiento de estas a los sujetos, con esto el autor nos quiere decir que las pruebas son los elementos fundamentales para determinar la vinculación de los hechos con el inculpado, para definir la libertad de un individuo que suponemos ha cometido un hecho ilícito (Talavera p, 21).

(Francesco Carnelutti), señala que, probar indica una actividad de espíritu dirigida a la verificación de un juicio de valor o de la existencia de un hecho concreto, es decir el proceso de probar se realiza mediante la verificación (Carnelutti)

*En consecuencia, la prueba viene a ser un conjunto de razones, medios y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.*

#### **2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba**

El sentido de prueba está dirigida para demostrar la verdad de una proposición, constituye un trabajo mental de confrontación de la versión que presenta cada uno de las partes en sus pretensiones la prueba es, pues, una actividad que se propone demostrar la verdad de una afirmación; el objeto de la prueba está constituido por los hechos controvertidos, es decir aquéllos que han ingresado al contradictorio (Alsina).

En la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01014-2007-PHC/TC quedo señalado en el fundamento cuales deben ser las características de la prueba, la prueba debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba de esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. (Exp. N° 01014-2007-PHC/TC, fundamento 12), queda claro que el aporte del Tribunal Constitucional estamos de acuerdo que las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene criterios que le sirven para juzgar dentro del proceso penal y sin ellas no podría darse una sentencia condenatoria ya que ha todo procesado le asiste el principio de presunción de inocencia.

#### ***2.2.1.8.2. La valoración de la prueba***

Señala que la conducencia es la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar un hecho, por tanto la idoneidad está relacionada con lo conveniente y lo apropiado que debe tener un medio de prueba para demostrar hechos las características de la conducencia de un medio de prueba será, idóneo quiere decir la capacidad para

demostrar el hecho, legal porque debe ser legítima y, eficaz porque debe producir el resultado esperado (Talavera).

Señala que la pertinencia está referido al hecho que constituye objeto del proceso, hecho que se pretende demostrar y que guarda una relación directa con lo investigado es así que, la pertinencia significa que debe existir vinculación entre la prueba y todo aquello susceptible a ser probado, por lo que debe ser objeto de calificación como prueba y su relación con el hecho ilícito (Talavera)

Indicó, la utilidad está referido a si este medio de prueba es relevante para demostrar un hecho, concordante con lo regulado en el artículo 352º, inciso 5, literal b, que nos indica que no basta que un medio probatorio sea pertinente y conducente, sino que debe ser útil por tanto, la utilidad de la prueba, es la cualidad de un medio de prueba de ser el más adecuado para establecer que un hecho, materia de controversia, pueda ser probado (Talavera).

#### **2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.**

- Acta de denuncia Verbal de fecha 14 de enero del año 2010, interpuesta por JMGP (foja. 4).
- Testimonial “T” con intervención del Fiscal (fojas 3).
- Testimonial del agraviado (fojas5 ).
- Declaración del Imputado “J O F H” (fojas 36 y ss).
- Protocolo de pericia de identificación vehicular y boleta de información básica (fojas 73 y ss).

#### **2.2.1.9. La sentencia**

La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia, por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo, “Sentio, is, ire, sensi, sensum” , “con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente” por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez el término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento (R. Gomez).

Sostiene que la sentencia, en general, es la resolución del Juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado (Chiovenda).

El Art. 121 del Código Procesal Penal, señala, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En su obra Fundamentos del derecho procesal penal, señala que, es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del acto y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia (Couture).

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, es decir, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica en ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva (Rodríguez).

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o sala penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (S. Martin).

Define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante (Neyra).

Los medios impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

##### **2.2.1.10.1. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es uno que está habilitado por la ley procesal penal y le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad.

Refiere que es un hecho que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero, este mal atiende el derecho con otros remedios; que en lo sustancial es dar justicia al justiciable, mientras la justicia sea por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su sinrazón luego de haber escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad (Couture).

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente (Magistratura).

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes, a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente

Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos (Arana).

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción, mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la audiencia de apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes (Arbulu).

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes, si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulu)

Una vez instalada la audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus

motivos, luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulu)

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Magistratura)

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y recurso de casación si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera “doble instancia” (Magistratura)

#### ***2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio***

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho la pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado “A” inocente de los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Segunda sala penal de apelación del Distrito Judicial Lima Este, (Expediente N°04800-2014-0-3203-JR-PE-02).

#### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### ***2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.***

#### ***2.2.2.1.1. El delito***

El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley” si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Por lo que se desprende contextualizar al delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege, esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal es una conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable (Muñoz).

#### ***2.2.2.1.2. La teoría del delito***

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una daño o postura de peligro



de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible (Reategui).

En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de “descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales (Torres).

#### ***2.2.2.1.3. Elementos del delito***

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito apartir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad), no obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (Salinas).

#### ***2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito***

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes (Perez).

La pena está relacionado con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma” (Villavicencio).

#### ***2.2.2.1.2. La pena***

Es el castigo impuesto por un acto considerado criminal, es el medio por el cual el estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo, por lo tanto, la ley que regula los delitos generalmente se denomina ley penal la sanción también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales provistos por la ley e impuestos por el tribunal, a través de un proceso, el individuo responsable de la comisión de un delito (Gustabo)

#### ***2.2.2.1.3. La reparación civil***

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima, según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros (Judicial).

#### ***2.2.2.1.4. El delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Microcomercialización de Drogas***

La micro comercialización se encuentra tipificado en la sección de II de título Tráfico Ilícito de Drogas, que serán materia de estudio, para estudiar el tema central, primero revisaremos el tipo base que se encuentra previsto en el artículo 296°, por consiguiente, micro comercialización previsto en el artículo 298°, asimismo, el artículo 299° donde encontramos la posesión no punible

El bien jurídico protegido es la salud pública, catalogándose como aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema, por lo que se ha de entender que afecta a una colectividad en un nivel físico y psíquico (Peña)

Delito Pluri subjetivo, es aquel delito llevado a cabo por la concurrencia de varias personas, vale decir, que dos o más personas actúan en la comisión del delito,

valorándose de dos formas, con circunstancias agravantes del delito, y para determinar ilícitos penales (Rojas)

#### **2.2.2.1.4.1.**

#### ***Regulación***

El delito de contra el patrimonio receptación gravada y el delito contra la salud pública microcomercialización de drogas en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 194 y concurriendo a la circunstancia agravante prevista en el primer párrafo del artículo 195 del código penal y el delito de microcomercialización de drogas se encuentra previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal.

#### **2.2.2.1.5. *Tipicidad***

La tipicidad es la condición, cualidad o característica que se le imputa a un individuo una conducta que se ajusta al tipo penal, la tipicidad es un elemento esencial del delito, puesto que, es la Subsunción de la conducta en el tipo penal, es decir, la adecuación de los hechos a la norma penal, dado que, se debe perjudicar un bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento o haberlo puesto en riesgo para que el acto realizado por el agente se típico (Calderon).

#### **2.2.2.1.5.1. *Elementos de la tipicidad objetiva***

El dolo es el conocimiento y la intención de la realización una acción con relevancia penal, aquella acción que va en contra del ordenamiento jurídico (Calderon).

La posesión de droga solo será punible si concurre en ella la intención de traficar del mismo modo, deberá comprobar la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo para ser sancionado (Peña).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere la presencia del dolo, es decir la posesión de la pequeña cantidad de droga debe estar destinada a la comercialización tráfico, ahora bien, para que la microcomercialización de droga, configure delito la reiterada doctrina nacional plantea como presupuesto subjetivo del tipo, que se acredite

“la intención de traficar con la droga que se posee”, por tanto, se dice también que el hecho sólo de poseer, está sujeto a una presunción “iuris tantum”, que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, en lo cual el Ministerio Público debe destruir la presunción de inocencia del poseedor, para acreditar que éste si tuvo la intención de traficar.

#### **2.2.2.1.6. Sujeto activo**

El “sujeto activo puede ser cualquier persona sea varón o mujer, el tipo penal no exige alguna cualidad o condición especial”, en tal sentido, se puede precisar que el sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; esto debe entenderse al margen de la opción sexual que pueda adoptar cada individuo, pues este será heterosexual u homosexual, asimismo, para tal caso debe tomarse en cuenta que no se necesita que el agente tenga una experiencia sexual adquirida ni que cuente con aptitud física para poder agredir a la víctima con cualquier condición física, este puede cometer el delito (R. Salinas).

#### **2.2.2.1.7. Sujeto pasivo**

En esta clase de delito el sujeto pasivo sería la sociedad, todos aquellos consumidores.

Aquellas que son víctimas del delito de receptación agravada y la sociedad en su conjunto.

#### **2.2.2.1.8. Consumación**

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa (Penal)

El párrafo segundo, describe la “posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito”; en este punto se requiere que quien posee la droga, actúe con dolo, es decir teniendo pleno conocimiento de los

hechos y por consiguiente la voluntad de comercializarla; como por ejemplo, cuando la Policía Nacional del Perú en compañía del representante del Ministerio Público intervienen un domicilio en el cual hallan aproximadamente un kilo de pasta básica de cocaína, sobreentendiéndose que integrantes de la vivienda lo tenían destinado para la venta de su barrio.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Receptación Agravada:**

El delito de receptación ha sido estudiado en un primer momento con el término encubrimiento sin embargo, con la evolución del derecho punitivo y su mejor sistematización se ha llegado a la conclusión que el término encubrimiento abarca ocultamiento de bienes o personas es decir, abarca a la receptación como figura que lesiona el bien jurídico “patrimonio” y las modalidades de favorecimiento real a personal que atentan contra el bien jurídico “administración de justicia” anteriormente se alegaba que el encubrimiento de bienes era un grado de participación del delito no obstante, en los tiempos actuales, nadie con crédito científico discute que la receptación es un delito autónomo que atenta contra el patrimonio” (Salinas y Citado en Cassana & Inchaustegui, 2018, p.49).

### **2.3.2. Micro comercialización de drogas:**

La micro comercialización se encuentra tipificado en la sección de II de título Tráfico Ilícito de Drogas, que serán materia de estudio, para estudiar el tema central, primero revisaremos el tipo base que se encuentra previsto en el artículo 296°, por consiguiente, micro comercialización previsto en el artículo 298°, asimismo, el artículo 299° donde encontramos la posesión no punible.

### **2.3.3. Bien jurídico:**

El bien jurídico, todo aquello que es importante para el orden jurídico y cuyo pacífico mantenimiento es asegurado mediante normas jurídicas, aun cuando no constituya un derecho, siempre que se considere valioso para la vida sana de la comunidad jurídica, constituye un bien jurídico (Caucoto, 2012, p. 5)

#### **2.3.4. Calificación jurídica:**

La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva

#### **2.3.5. Caracterización:**

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás

#### **2.3.6. Congruencia:**

Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas entonces la congruencia se resuelve en dos extremos, las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador

#### **2.3.7. Caracterización:**

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (RAE)

#### **2.3.8. Carga de la prueba:**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio el requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición obligación procesal a quién afirma o señala (PJ).

#### **2.3.9. Derechos fundamentales:**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (PJ).

### **2.3.10. Distrito Judicial:**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (PJ)

### **2.3.11. Doctrina:**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes 1998) (Cabanellas y Citado en Caceres, 2016, p.120).

### **2.3.12. Ejecutoria:**

(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (PJ).

### **2.3.13. Expresa:**

Claro, evidente, especificado, detallado ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas y Citado en Caceres, 2016, p.120).

### **2.3.14. Evidenciar:**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (RAE).

### **2.3.15. Fallo:**

Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo parte dispositiva de una sentencia, la cual es motivada en las citas, resultandos y considerandos que la preceden (C. Paz), o falta, deficiencia o error, fallar, decidir un proceso o litigio (Casado y citado en Zamudio, 2018 p. 377.)

## **2.4. Hipótesis**

El proceso judicial materia de estudio, sobre el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y delito contra la salud Pública Micro comercialización de

Drogas en el expediente N° 04800- 2014-0-3203-JR-PE-02 tramitado en el Sexto Juzgado Penal Provincial – San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial San Juan de Lurigancho – Lima, 2020 - Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento razonable de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

Para determinar el tema del presente proyecto de investigación se tomó en cuenta la situación actual de nuestro sistema judicial peruano, que tiene como consecuencia una elevada carga procesal producto de una inadecuada investigación preliminar en los delitos de micro comercialización de drogas, asimismo, existe un alto índice de denuncias formuladas por parte de la fiscalía 6° Juzgado Penal del Distrito Judicial Lima Este, San Juan de Lurigancho, sobre el delito de receptación agravada y contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas bajo la modalidad de micro comercialización de drogas

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa, cualitativa (Mixta)

##### **3.1.1.1. Cuantitativa**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación;



los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados que llevan el cumplimiento de los plazos y así poder determinar las causas que conllevar a incurrir en el delito de delitos de Receptación Agravada y Microcomercialización de Drogas , las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial

### ***3.1.1.2. Cualitativa***

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable, además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados, dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable), su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad, variable de estudio.

El cual proporcionara una descripción compleja, detallada y clara del delito de receptación agravada y microcomercialización de drogas, así como del proceso en sí,

y que se evidencia al movimiento de emplearse las estrategias de recolección de datos y el análisis del contenido

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

***Exploratoria:*** Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Fernandez).

***Descriptiva:*** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (autor) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas, además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Fernandez)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejia).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas, en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es

elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación, proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular de estudio (Dominguez).

#### **3.2.1. No experimental.**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

#### **3.2.2. Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

#### **3.3.3. Retrospectiva.**

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable, calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto de la metodología), asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de

estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo, finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

### **3.3. Unidad de análisis**

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos, en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades, el muestreo no probabilístico asume varias formas, el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; (Novoa).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). en aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, expediente N°048002014-0-3203-JR-PE-02; Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020, comprende un proceso penal

sobre Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

### **3.3.1. Universo y muestra**

El universo o población de las investigaciones es determinar, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales, el estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos posea, el expediente seleccionado por el estudiante es registrado por DTI en una base de dato, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los de seleccionar establecidos en un instructivo.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable será, caracterización del proceso judicial de receptación agravada y microcomercialización de drogas.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty) expone, son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, refieren, “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”, en el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal (Ñaupas).

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Caracterización del proceso</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a los plazos sean razonables</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de *observación*, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Novoa)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados

### **3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma

#### **3.6.1 La primera etapa**

Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximación de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos

#### **3.6.2. Segunda etapa**

Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco

elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (M. N. Ñaupas).

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos, a continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico (Campos)

### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro Comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020



**Cuadro2. Matriz de consistencia**

<b>G/</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
General	<p>¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020?</p>	<p>Determinar la caracterización del proceso Judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020?</p>	<p>El proceso judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas. En el Expediente N° 048002014-0-3203-JR-PE-02, Sexto Juzgado Penal Provincial del Distrito Judicial de Lima- Este, 2020? evidencia las siguientes características, condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento razonable de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado de las partes, en diligencia de los hechos</p>
	<p>¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos razonables establecidos para el proceso en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento razonable de plazos.</p>

Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

### 3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos de rectitud básicos como la ecuanimidad, lealtad, respeto a terceros, y relación con la igualdad, en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Cuadro de Resultados

#### Cuadro 1. Respecto a los Plazos sean razonables

En el presente proceso judicial de estudio, se aprecia que las partes respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y estas a su vez fueron debidamente notificadas; así como también, se puede mencionar que la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma de acuerdo a los lineamientos y límites establecidos en la ley, demostrando con ello la responsabilidad que amerita el caso, también observamos que las resoluciones de autos y sentencias fueron emitidos debidamente y respetando los plazos razonables que corresponde conforme los señala el Código Procesal Penal.

N°	Actos procesales	Fechas de los actos en el expediente.	Días, meses
1	Atestado policial	19 nov 2014	1 día
	Formalización denuncia penal	24 nov 2014	5 días
	Auto procedimiento con resolución n° 1	25 nov 2014	1 día
	Acta registro audiencia pública requerimiento prisión preventiva	25 nov 2014	1 día
	Apelación prisión preventiva ministerio publico	27 nov 2014	2 días
	Con resolución n° 10 revoca prisión preventiva periodo 9 meses	20 jun 2016	18 meses 23 días
	Con resolución n° 12 lleva su proceso en un penal	19 ene 2017	7 meses

	Primera instancia resolución N° 26 fecha 2 noviembre del 2017	2 nov 2017	10 meses
	Apelación por parte defensa	7 nov 2017	5 días
	Segunda instancia con resolución N° 516 fecha 23 mayo 2018 resolución que pone fin al proceso	23 may 2018	5 meses 16 días

### **Cuadro 2.- Respeto de la claridad de las resoluciones**

En el expediente en estudio, se aprecia una correcta la claridad en las resoluciones, es preciso acotar que el órgano jurisdiccional, aunado a eso se observa que dichas resoluciones tiene una clara sustentación y que las palabras usadas son fácil de entender hasta para una persona no relacionadas con el derechos, sin mencionar que las resoluciones si se usaron palabras técnicas pero estas cuentan con su significado, por lo que se determina que los juzgadores cumplieron a lo señalado por en el código procesal penal.

<b>N°</b>	<b>Actos procesales</b>	<b>Si cumple con la claridad resoluciones</b>	<b>No cumple</b>
2	Primera instancia resolución N° 26 fecha 2 noviembre del 2017 cumple en cuanto a la correcta claridad de las resoluciones de acuerdo CPP	x	
	Apelación a la resolución N° 26	x	
	Segunda instancia con resolución N° 516 fecha 23 mayo 2018 cumple en cuanto a la correcta claridad de las resoluciones de acuerdo CPP.	x	

### **Cuadro 3.- Respeto de la pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N°048002014-0-3203-JR-PE-02, fueron presentadas por ambas partes y admitidas a su vez por el Juzgado, que a la letra dice *“los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; y cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos, no se puede dejar de lado que los medios probatorios presentados por el Ministerio Público guardan relaciones a la pretensión principal y accesoria, al igual que la parte de la defensa técnica, donde se presentó los siguientes medios de prueba*

N°	Actos procesales	Si cumple	No cumple
3	Manifestación policial del imputado	x	
	Declaración de los agraviados	x	
	Declaraciones de los efectivos PNP intervinientes	x	
	Acta de registro del local e incautación	x	
	Acta registro vehicular	x	
	Acta de registro personal y decomiso de drogas	x	
	Resultado preliminar de análisis químico drogas	x	
	Copias declaraciones preventiva e instructivas	x	

#### **Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Luego de analizar el presente proceso materia de estudio se puede mencionar que el representante del ministerio público ha realizado una idónea calificación jurídica al condenado, ya que la conducta realizada por el condenado se encuentra regulada en los tipos penales imputados, conforme lo corrobora la sentencia de primera y ratifica la sentencia de segunda instancia, pese al desacuerdo de la defensa técnica quien ha cumplido con realizar la impugnación respectiva.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
----	---------------	-----------	-----------

4	Resolución N° 26, primera instancia hechos que se encuentran tipificados en el CP en los artículos 194 y 195 primer párrafo del artículo 298 del mismo código.	x	
	Resolución N° 516, segunda instancia hechos que se encuentran tipificados en el CP en los artículos 194 y 195 primer párrafo del artículo 298 del mismo código.	X	

#### 4.2. Análisis de resultados

“En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto.

N°	Análisis de resultados
<p>1. Los plazos están regulados de acuerdo al ordenamiento jurídico del año 1981 para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso</p>	

N°	Análisis de resultados
<p>2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes</p>	

N°	Análisis de resultados
<p><b>3.</b> Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia, la certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado</p>	

N°	Análisis de resultados
<p><b>4.</b> En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado, por lo que se concluye que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 194°, 195° y 298° del Código Penal.</p>	

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo al expediente judicial en estudio en cuanto a los plazos fueron razonables durante el proceso se llevó de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, la información vertida por los entrevistados se determinó los requisitos que motivan una intervención policial en los delitos de micro comercialización de drogas, receptación agravada en la flagrancia delictiva y actitud sospechosa; no siendo el requisito primordial para una intervención, la actitud sospechosa, debido a que norma indica que la posesión de droga por el sujeto activo en mínima cantidad tiene que tener como finalidad la comercialización así como la receptación agravada.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que, de acuerdo a la norma los criterios del fiscal para la formulación de denuncia penal son los presupuestos que ordenamiento jurídico y se encuentra prevista en el Código Penal 1981, siendo estos, a) que aparezcan indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito b) que se haya individualizado al presunto autor o partícipes c) que la acción penal no haya prescrito o que no concurra otra causa de extinción penal, lo cual ha llevado a una eficiente investigación.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que, se ha podido determinar que los factores que indican en una Investigación preliminar en los delitos de micro comercialización de drogas y receptación agravada, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; y cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos fueron los correctos se puede dejar de lado que los medios probatorios presentados por el Ministerio Público guardan relaciones a la pretensión principal y accesoria, al igual que la parte de la defensa técnica, donde se presentó los siguientes medios de prueba dentro del desarrollo del proceso en los delitos de microcomercialización receptación agravada.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que, al analizar el presente proceso materia de estudio se puede mencionar que el representante del ministerio público ha realizado una idónea calificación jurídica al condenado, ya que la conducta realizada por el condenado se encuentra regulada en los tipos penales imputados, conforme lo corrobora la sentencia de primera y ratifica la sentencia de segunda instancia, pese al desacuerdo de la defensa técnica quien ha cumplido con realizar la impugnación respectiva.





## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, A. (2016) Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal (Tesis de pregrado) Universidad privada del Norte, Perú. Disponible

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10652/Abanto%20Silva%2C%20Alicia%20Yesenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alejo, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo, la vida y la salud - lesiones graves, en el expediente n° 00365-2015-93-0201- sp-pe-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2018. (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD\\_ACCION\\_PENAL\\_ALEJO\\_CUEVA\\_JOSE\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD_ACCION_PENAL_ALEJO_CUEVA_JOSE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vidal, L. (2015) Desarrollo alternativo a favor del campesino puneño en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. (Tesis de postgrado) Universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Perú. Disponible <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/709/TESIS%20VIDAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Pastor, N. (2017) La carrera delictiva de dealers universitarios: Deriva, riesgos y ambigüedades en los jóvenes micro-trafficantes de Lima metropolitana (Tesis de pregrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Disponible <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9158>

Mieres, A. (2014) Rutinas invisibles: contextos y usos de la cocaína en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Argentina (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de Misiones. Argentina. Disponible

[https://rid.unam.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12219/1148/Mieres%20AR\\_2014\\_Rutinas\)%20invisibles.pdf?sequence=16&isAllowed=y](https://rid.unam.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12219/1148/Mieres%20AR_2014_Rutinas)%20invisibles.pdf?sequence=16&isAllowed=y)

Castro, F. (2018) Reacción frente a los Instrumentos Importados. Influencia de la Política Exterior de Estados Unidos en Tráfico Ilícito de Drogas sobre el Perú (2000-2016) (Tesis de pregrado) Pontificia universidad católica del Perú, Perú. Disponible [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12262/CASTRO\\_VARGAS\\_FERNANDO\\_REACCION\\_FRENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12262/CASTRO_VARGAS_FERNANDO_REACCION_FRENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, A. (2019) Gobierno Electrónico y la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019 (Tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo. Perú. Disponible [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36914/Rojas\\_ZAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36914/Rojas_ZAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alejo, J. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo, la vida y la salud - lesiones graves, en el expediente n° 00365-2015-93-0201- sp-pe-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2018. (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Disponible [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD\\_ACCION\\_PENAL\\_ALEJO\\_CUEVA\\_JOSE\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6116/CALIDAD_ACCION_PENAL_ALEJO_CUEVA_JOSE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iparraquirre, S. (2016) “El artículo 339.1 del código procesal penal y las actuaciones del ministerio público que interrumpen la prescripción de la acción penal en el distrito judicial de la libertad en los años 2011 a 2014” ( Tesis de posgrado) Universidad privada Antenor Orrego, Perú. Disponible [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3617/1/RE\\_MAEST\\_DERE\\_MARIA.IPARRAGUIRRE\\_CODIGO.PROCESAL\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3617/1/RE_MAEST_DERE_MARIA.IPARRAGUIRRE_CODIGO.PROCESAL_DATOS.pdf)

Flores, k. (2019) Caracterización del proceso sobre robo agravado; expediente n° 01778-2016-0-2005-jr-pe01; juzgado penal colegiado supra provincial de Piura, Paita, distrito judicial de Piura, Perú. 2019 (Tesis de pregrado) Universidad Católica

Ángeles de Chimbote, Perú. Disponible  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA\\_ROBO\\_FLORES\\_CARRASCO\\_KATHERINE\\_LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA_ROBO_FLORES_CARRASCO_KATHERINE_LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Neyra, J. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Disponible  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento\\_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da)

Cassana, E & Inchaustegui, K. (2018) la falta de educación jurídica y su incidencia en la comisión del delito de receptación en el distrito de callería en el año 2017 ( Tesis pregrado) Universidad Nacional de Ucayali, Perú. Disponible  
[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4068/000003730T\\_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4068/000003730T_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cáceres, M. (2016) Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales referente a la transacción extrajudicial provenientes de la sentencia casatoria n° 3065-2010 emitida por la corte suprema de justicia de Lima- lima, 2016. (Tesis de posgrado) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Perú. Disponible  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/973/INTERPRETACION\\_TRANSACCION\\_CACERES\\_NUNEZ\\_MARIO\\_JESUS.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/973/INTERPRETACION_TRANSACCION_CACERES_NUNEZ_MARIO_JESUS.pdf?sequence=4)

Zamudio, T. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre receptacion agravada, en el expediente n° 700-2014-65-0801- jr-pe-03, del distrito judicial de cañete – Cañete - 2018 (Tesis de pregrado) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Perú. Disponible  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11970/RECEPTACION\\_DEL\\_RIO\\_FUENTES\\_ROSA\\_CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11970/RECEPTACION_DEL_RIO_FUENTES_ROSA_CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008).

Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Mejía J. (2004).

Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: 117  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013) Montero Aroca, J. (2001).

Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch. Muñoz Conde, F. (2003).

Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch. Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef. Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda. Nuñez, R. C. (1981).

La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba. Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Pasará, Luís. (2003).

Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE. Pásara, Luís (2003).

Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE. Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley Peña Cabrera, R. (2002).

Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales. Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116. Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte. Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín. Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9. 118 Perú. Gobierno Nacional (2008).

Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento. Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley. Proética, (2012).

Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20ticaVII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-elPer%20A-2012.pdf> (23.11.2013) Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA.

Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013). Salinas Siccha, R. (2010).

Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley. San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley. Sánchez Velarde, P. (2004).

Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa. Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch. Supo, J. (2012).

Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013) Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo. Universidad de Celaya. (2011).

Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).

Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. Vázquez Rossi, J. E. (2000).

Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni. Vescovi, E. (1988).

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**SENTENCIA**  
**DE PRIMERA INSTANCIA**

Expediente : N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02  
Juez : **DEMETRIO DIAZ HUAMAN**  
Secretario : **EDGARDO FERNANDEZ FERNÁNDEZ**  
Imputado : **JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA**  
Delito : **CONTRA EL PATRIMONIO – RECEPCIÓN  
AGRAVADA CONTRA LA SALUD PÚBLICA –  
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS.**  
Agraviado : **JOSE MARTÍN GARCÍA PALOMINO**  
**NICANOR WILLIAM PALACIOS WARD**  
**EL ESTADO**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION N° 26**

San Juan de Lurigancho, dos de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTA**

La instrucción en vía sumaria, seguida contra **JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA**, como autor del Delito **contra el patrimonio – receptación agravada contra la salud pública – micro comercialización de drogas**, en agravio de **JOSE MARTÍN GARCÍA PALOMINO NICANOR WILLIAM PALACIOS WARD en agravio del estado**; encausados cuyas generales de ley obran en autos.

**RESULTA DE AUTOS:**



1. Que a mérito del Atestado policial N° 052-2014-DIRECAJ-DIPROVE-PNP –DIE. Y anexos obrante a fojas 02 y siguientes el representante del ministerio público formalizo denuncia penal a folios 107/111, por lo que, se dictó el auto de apertura de instrucción, mediante resolución N°01 de fecha 25 de noviembre del 2014, que obra a folios 112/116, contra **JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA** como presunto autor de la comisión del Delito **contra el Patrimonio – Receptación Agravada contra JOSE MARTÍN GARCÍA PALOMINO NICANOR WILLIAM PALACIOS WARD y contra la Salud Publica –Tráfico Ilícito de Drogas Micro comercialización de Drogas** en agravio del Estado

2.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: Se juzga a:

1.2.1. “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA: peruano, de sexo masculino, de 37 años de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 10671230, domiciliado en la Avenida Santa Rosa N° 1012 Urbanización los Girasoles Mzn Ñ Lt. 7 San Juan de Lurigancho y actual mente interno en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho por habersele dictado prisión preventiva en el presente proceso, con quinto año de educación secundaria, de estado civil conviviente, de ocupación taxista y con ingreso mensual de s/2500.00

1.3. **HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:** El Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de Apertura de la Fiscalía:

1.3.1. Hechos imputados:

i) Al acusado “Javier Oscar Fernández Heredia”:

Circunstancias precedentes: Que, mérito del atestado Policial N° 052-2014-DIRECAJ-DIPROVE-PNP-DIE. Y anexos, obrante a fojas 02 y siguientes, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 107/111; por lo que, se dictó el auto de apertura de instrucción, mediante Resolución N° 01, de fecha 25 de Noviembre de 2014, que obra a folios 112/116, contra JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA como presunto autor del delito Contra el Patrimonio –

RECEPTACIÓN AGRAVADA-, en agravio de José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward; y, Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado.

Siendo así, tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su Dictamen Fiscal N° 130-2016, obrante a folios 190/199, integrado mediante el Dictamen Fiscal N° 397-17, obrante a folios 302/303 y reproducido mediante Dictamen Fiscal N° 475-17, que obra folios 335, acusando al procesado JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA como autor del delito Contra el Patrimonio -RECEPTACIÓN AGRAVADA-, en agravio de 644 José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward; y, Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado, solicitando que se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad y cien días de multa, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 5,000.00 soles a favor de cada uno de los agraviados del delito de Receptación Agravada y S/. 1000,00 soles a favor del Estado por el delito de Micro comercialización de Drogas.

Con el Pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes; por lo que, vencido los plazos de ley ha llegado el momento de emitir la resolución final.

CONSIDERANDO:

LA IMPUTACIÓN:

Que, se le imputa al procesado JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA ser el autor del delitos Contra el Patrimonio -RECEPTACIÓN AGRACADA-, en agravio de José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward; y, contra la salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; por cuanto, se le imputa al procesado Javier Oscar Fernández

Heredia, recibir y guardar autopartes de procedencia delictuosa y haberse y haberse encontrado en posesión de dos tipos de drogas con fines de comercialización; siendo que, el día 19 de noviembre de 2014, siendo las 18:45 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de sujetos que se dedicaría a desmantelar vehículos y que se estarían reuniendo a la altura de la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa, en el distrito de San Juan de Lurigancho; y, que los mismos se estarían desplazando a bordo de los vehículos de placa de rodaje N° A9S-602 y A4K-637; por lo que, el personal policial realizó un operativo en la zona, y aproximadamente a las 19:30 horas del mismo día, el personal policial ubicó el vehículo de placa de rodaje N° A4K-637, en el frontis del inmueble, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la presencia policial el procesado Javier Oscar Fernández Heredia, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble, ubicado en la AV. SANTA ROSA N° 1012, de la Urbanización los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la procedencia policial el procesado Javier Oscar Fernández Heredia, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje N° A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se incautó en el interior del mismo: una estructura carrozable de una camioneta SW color lanco, totalmente desmantelada, con el número de serie erradicado y la parte delantera seccionada, un (01) motor completo marca Toyota cin número 5E2180173, el cual al sr consultado en la base de datos de la DIPROVE se tomó conocimiento que pertenecía a una camioneta SW de placa de rodaje N° F51-257 de propiedad del agraviado Nicanor William Palacios Ward, vehículo que había sido denunciado como objeto del delito de Hurto Agravado el día 24 de Julio de 2014 en el distrito de Santiago de Surco; asimismo, se encontró en dicho local cuatro (04) puertas de vehículo usado color blanco; un (01) capot de vehículo color blanco usado; dos (02) puertas de vehículo color azul usado; un (01) frontal de vehículo cortado color blanco usado; un juego de asientos de vehículo; un (01) timón de vehículo usado; dos (02) faros posteriores usados de vehículos; dos (02) faros delanteros de vehículos usados; una (01) llanta usada de vehículo; un (01) parabrisas

de vehículo usado; y, un (01) parabrisas de vehículo usado, el cual correspondía al vehículo de placa de rodaje N° SGF-223, el cual conforme a la base de datos de la DIPROVE, se encuentra denunciado como objeto del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado-, con fecha 14 de Enero de 2010, de propiedad del agraviado José Martín García Palomino, conforme al Acta de Registro de Local e Incautación, que obra folios 39, asimismo, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar se logró establecer, que el local ubicado de dicho inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, lugar donde se encontraron dichos autopartes era utilizado por el procesado Javier Oscar Fernández Heredia y si bien, inicialmente a nivel preliminar señaló que dicho local se arrendó a la persona que solo conoce como “charapa” y que las autopartes encontrados le pertenecerían a éste, luego en su declaración inductiva acepta los hechos que se le imputa, en relación al Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado; así mismo, en la misma fecha, siendo las 20:30 horas, en el frontis del inmueble ubicado en la Av. Circunvalación Mx. C1, Lote 13, del distrito de San Juan de Lurigancho, se encontró el vehículo de placa de rodaje A9S-602, que se encuentra registrado a nombre del procesado Javier Oscar Fernández Heredia y al efectuarse el registro de dicho local en presencia del propietario del mismo, Teodosio Pedro Díaz Nicasio, se encontró cuatro (04) puertas laterales de vehículos; una compuerta posterior de vehículo; un (01) timón de vehículo; siendo que, de los actos de investigación llevados a cabo se logró determinar que dicho local se encontraba también utilizado por el procesado Javier Oscar Fernández Heredia, conforme se desprende del Acta de Registro de local e incautación, que obra a folios 38, incurriendo de esa manera el procesado en el delito de Receptación Agravada materia del presente proceso.

Que, asimismo, al efectuarse el registro personal correspondiente al procesado JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA el mismo día 19 de Noviembre del 2014, a las 19:45 horas, en el inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se le encontró presuntamente en el interior de su bolsillo de pantalón, (08) envoltorio de papel periódico conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer

Pasta Básica de Cocaína y cinco (05) envoltorios de papel periódico conteniendo hierba seca con hojas, tallos y semillas al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), conforme al Acta de Registro Personal de folios 37, los mismos que al ser sometidos al pesaje y análisis respectivo, conforme al Preliminar Químico de Drogas N° 2560-14, que obra a folios 59, resultó ser 0,2 gr. de peso neto e Pasta Básica de Cocaina y 1.9 gr. de peso neto de Cannabis Sativa (Marihuana).

1.3.2. **Calificación jurídica** los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Publico.

Que, se le imputa al procesado JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA ser el autor del delitos Contra el Patrimonio -RECEPTACIÓN AGRACADA-, en agravio de José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward; y, contra la salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; por cuanto, se le imputa al procesado Javier Oscar Fernández Heredia, recibir y guardar autopartes de procedencia delictuosa y haberse y haberse encontrado en posesión de dos tipos de drogas con fines de comercialización; siendo que, el día 19 de noviembre de 2014, siendo las 18:45 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de sujetos que se dedicaría a desmantelar vehículos y que se estarían reuniendo a la altura de la cuadra 10 de la Av. Santa Rosa, en el distrito de San Juan de Lurigancho; y, que los mismos se estarían desplazando a bordo de los vehículos de placa de rodaje N° A9S-602 y A4K-637; por lo que, el personal policial realizó un operativo en la zona, y aproximadamente a las 19:30 horas del mismo día, el personal policial ubicó el vehículo de placa de rodaje N° A4K-637, en el frontis del inmueble, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la presencia policial el procesado Javier Oscar Fernández Heredia, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble, ubicado en la AV. SANTA ROSA N° 1012, de la Urbanización los Girasoles Mz. Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, intentando darse a la fuga al notar la procedencia policial el procesado Javier Oscar Fernández Heredia, conductor de dicho vehículo de placa de rodaje N° A4K-637; es en estas circunstancias, al ingresar al local de dicho inmueble

en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se incautó en el interior del mismo: una estructura carrozable de una camioneta SW color lanco, totalmente desmantelada, con el número de serie erradicado y la parte delantera seccionada, un (01) motor completo marca Toyota con número 5E2180173, el cual al ser consultado en la base de datos de la DIPROVE se tomó conocimiento que pertenecía a una camioneta SW de placa de rodaje N° F51-257 de propiedad del agraviado Nicanor William Palacios Ward, vehículo que había sido denunciado como objeto del delito de Hurto Agravado el día 24 de Julio de 2014 en el distrito de Santiago de Surco; asimismo, se encontró en dicho local cuatro (04) puertas de vehículo usado color blanco; un (01) capot de vehículo color blanco usado; dos (02) puertas de vehículo color azul usado; un (01) frontal de vehículo cortado color blanco usado; un juego de asientos de vehículo; un (01) timón de vehículo usado; dos (02) faros posteriores usados de vehículos; dos (02) faros delanteros de vehículos usados; una (01) llanta usada de vehículo; un (01) parabrisas de vehículo usado; y, un (01) parabrisas de vehículo usado, el cual correspondía al vehículo de placa de rodaje N° SGF-223, el cual conforme a la base de datos de la DIPROVE, se encuentra denunciado como objeto del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado-, con fecha 14 de Enero de 2010, de propiedad del agraviado José Martín García Palomino, conforme al Acta de Registro de Local e Incautación, que obra folios 39, asimismo, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar se logró establecer, que el local ubicado de dicho inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz Ñ, Lte. 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, lugar donde se encontraron dichos autopartes era utilizado por el procesado Javier Oscar Fernández Heredia y si bien, inicialmente a nivel preliminar señaló que dicho local se arrendó a la persona que solo conoce como “charapa” y que las autopartes encontrados le pertenecerían a éste, luego en su declaración inductiva acepta los hechos que se le imputa, en relación al Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado; así mismo, en la misma fecha, siendo las 20:30 horas, en el frontis del inmueble ubicado en la Av. Circunvalación Mx. C1, Lote 13, del distrito de San Juan de Lurigancho, se encontró el vehículo de placa de rodaje A9S-602, que se encuentra registrado a nombre del procesado Javier Oscar Fernández Heredia y al efectuarse el registro de dicho local en presencia del propietario del

mismo, Teodosio Pedro Díaz Nicasio, se encontró cuatro (04) puertas laterales de vehículos; una compuerta posterior de vehículo; un (01) timón de vehículo; siendo que, de los actos de investigación llevados a cabo se logró determinar que dicho local se encontraba también utilizado por el procesado Javier Oscar Fernández Heredia, conforme se desprende de la Acta de Registro de local e incautación, que obra a folios 38, incurriendo de esa manera el procesado en el delito de Receptación Agravada materia del presente proceso.

Que, asimismo, al efectuarse el registro personal correspondiente al procesado JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA el mismo día 19 de Noviembre del 2014, a las 19:45 horas, en el inmueble, ubicado en la Avenida Santa Rosa N° 1012, de la Urbanización Los Girasoles Mz. Ñ, Lote 07-E del distrito de San Juan de Lurigancho, se le encontró presuntamente en el interior de su bolsillo de pantalón, (08) envoltorio de papel periódico conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína y cinco (05) envoltorios de papel periódico conteniendo hierba seca con hojas, tallos y semillas al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), conforme al Acta de Registro Personal de folios 37, los mismos que al ser sometidos al pesaje y análisis respectivo, conforme al Preliminar Químico de Drogas N° 2560-14, que obra a folios 59, resultó ser 0,2 gr. de peso neto e Pasta Básica de Cocaína y 1.9 gr. de peso neto de Cannabis Sativa (Marihuana).

#### EL TIPO PENAL IMPUTADO:

En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento, en el extremo del delito Contra el Patrimonio -RECEPTACIÓN AGRAVADA, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 194° del Código Penal como tipo base, con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 195° del Código Penal.

Artículo 194 del Código Penal, prescribe:

“El que, adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y, con treinta a noventa días - multa”.

Primer párrafo del Artículo 195 del Código Penal, que prescribe:

“La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores, sus partes o accesorios”

Asimismo en el extremo del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 1) del artículo 298° del Código Penal.

Inciso 1) del artículo 298 del Código Penal, que prescribe:

“La pena será privada de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, metilendioxianfetamina - mdma-, metanfetamina o sustancias análogas”.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

## **15 PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS ACUSADOS:**

1.5.1 La defensa técnica privada (Abogado”) del acusado “JAVIER OSCAR FERNANDE HEREDIA” ha pretendido la inocencia de su defendido , bajo argumentos señalados en su alegato de apertura en que va a demostrar con los mismos medios probatorios mencionados por el señor Fiscal sobre la inocencia de su patrocinado; que se dice que fue un operativo de la zona , si no que fue un operativo CAZADOR 2011 y eso implica un protocolo de operaciones y por eso que



se puede detener a cualquier persona y es más que la droga fue sembrada a mi patrocinado.

Que existen dos locales una en circunvalación y otro en girasoles que mi defendido se encontraba en girasoles y que al malograrse su vehículo la persona conocida como charapa que es un mecánico le dijo que vaya a recoger una bomba de agua ahí es donde es detenido y es falso que quiso darse a la fuga y que él conoce a charapa con ese nombre.

Que el local mi patrocinado a alquilado y a la vez lo a sub arrendado a una tía política y esta a su vez a otra persona que es el charapa pero no se lo encontró en dicho lugar.

Se le imputa por el delito de tráfico ilícito de drogas lo cual fue sembrado a mi defendido con el fin de mantenerlo detenido en la comisaria.

No hay elementos de convicción para acreditar de los delitos que se le imputan sobre micro comercialización de drogas el cual dicen que lo encontraron en el bolsillo del pantalón el cual no ha sido firmado por el fiscal y suscrita por la misma ya que dicha acta fue vista por mi patrocinado después de la intervención.

La prognosis de la pena si supera los cuatro años y todo se verá en el transcurso del proceso en cuanto al arraigo domiciliario señala en mi manifestación que vive en la dirección consignado en su manifestación lo que es corroborado con la declaración que se le está presentando en esta acta, respecto al arraigo laboral mi patrocinado trabaja como taxista y así mismo la defensa técnica señala que la policía le ha puesto droga solo por no solucionar su situación y ser detenido que ha señalado que jura por la ley de Dios que falsamente le están siguiendo; que está conforme con defensa hecha por su Abogado; y solicita se le absuelva

## **1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL**

1.6.1. Fase inicial: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar lo establecido por el artículo 371° numeral 1, del Código Procesal Penal; a continuación el señor Fiscal y el Abogado Defensor y el acusado efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informó a los acusados de los derechos que tienen en la audiencia;

seguidamente en la parte de la posición de los acusados, éstos por separado respondieron en forma negativa, por tanto, disponiéndose la continuación del juicio.

1.6.2. Fase probatoria: No se admitió nueva prueba a ninguna de las partes procesales; los acusados dijeron que se reservan su derecho de declarar; por lo que se procedió a examinar a los siguientes órganos de prueba: “S” (manifestación del imputado), “R” (manifestación de la PNP), “D” (acta de registro personal y decomiso), “U” (acta de registro vehicular e incautación), “T” (acta de entrega de vehículos y autopartes a los agraviados), “V” (la transcripción de la denuncia policial), “M” (Perito), se procedió con la oralización de los documentos admitidos al ministerio público y al acusado “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA”, , haciendo presente que no han sido admitidos como prueba el acta de constatación fiscal y el acta de registro audiovisual, asimismo, la fiscalía solicitó la actuación de prueba de oficio consistente y procediéndose a su actuación probatoria; y finalmente, el acusado “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA“ ha decidido guardar silencio, procediéndose a la lectura de su declaración previa.

1.6.3. **Fase final:** Se produjeron los alegatos de clausura de la Fiscalía y del Abogado de la Defensa y del acusado, así como la autodefensa del acusado y dándose por cerrado el debate oral; procediéndose luego con la deliberación y lectura de la parte dispositiva de la sentencia y relatándose sintéticamente los fundamentos que motivaron dicha decisión y señalándose fecha y hora de la presente sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE respecto del acusado “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA”:

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se imputa al acusado “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA” la comisión del Delito Contra el Patrimonio – RECEPCIÓN AGRAVADA, y tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 194°, 195° y 298° primer párrafo del Código Penal vigente en el momento de los hechos ilícitos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 194°.- Receptación El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa

Artículo 195°.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
- 1.2. El bien jurídico protegido por el tipo penal del artículo 194° del Código Penal.

**Sexto: DE LA PUNIBILIDAD:**

El supuesto de hecho previsto en el artículo 173° primer párrafo numeral 2. Del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevé alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso sub materia del día 28 de octubre de 2014, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA”.

**Séptimo: DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

7.1. Identificación de la pena privativa de libertad básica: La pena privativa de libertad básica o abstracta que corresponde al delito materia del presente proceso, previsto en el primer párrafo numeral 2, del artículo 173° del Código Penal, es no menor de un año ni mayor de 5 años; y que según la aplicación del sistema de tercios, al primer tercio corresponde de 3 años a 6 años; al segundo, de 1 año, 4 meses y 01 día a 4 años y 04 meses; y al tercero, de 3 años, 4 meses y 01 día a 5 años.

7.2. Individualización de la pena concreta de privativa de libertad: seguidamente, cabe individualizar la pena privativa de libertad en forma concreta, cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes de atenuación o de agravación) contenidas en el artículo 46° del Código Penal modificado por la Ley N° 30076; y en ese sentido se tiene como circunstancias de atenuación el hecho de que el acusado “JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA” carece de antecedentes

penales, por cuanto en el plenario la Fiscalía no ha acreditado que el referido acusado tenga antecedentes penales, lo que implica un menor grado de reproche del mencionado acusado; y no se ha advertido la concurrencia de circunstancias agravantes e la determinación de la pena; consecuentemente resulta procesal determinar la pena privativa de libertad para el referido acusado dentro del quantum del tercio inferior, es decir, de 1 años a 5 años y 08 meses; en consecuencia, resulta procesal propiamente concretar la pena privativa de libertad en tres (3) años, toda vez que la Fiscalía ha petitionado que al citado acusado se le imponga cinco (5) años de pena privativa de libertad; por tanto, dicha pena mínima de dos (2) años de privativa libertad para este Colegiado resulta ser razonable y proporcional, siendo coherente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanización de las penas.

#### **REPARACIÓN CIVIL:**

58.- Debe fijarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92° y 93° del código penal considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en el caso de autos, han sido desmantelados dos vehículos automotores, cuyos autopartes estaban en custodia del procesado, por lo que es evidente el daño económico causado a la parte agraviada, asimismo, debe determinarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos en autos y teniendo en cuenta las posibilidades económicas del procesado.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

59.- Por estas consideraciones y encontrándose acreditadas la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 29°, 45°, 45°- A, 46°, 57°, 58°, 92° Y 93°, así como del **artículo 194° del código penal, concordante con el primer párrafo del artículo 195 del código penal**, vigentes al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283 y 285° del código de procedimientos penales.

#### **RESOLUCION SOBRE FONDO:**

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el señor Juez del **SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación: **FALLA**

**1.- ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a **JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA** como presunto autor del delito contra la Salud Publica – Trafico - Ilícito – de Drogas **MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del Estado, **MANDO:**, que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente lo actuado y anularse los antecedentes en dicho extremo, tomándose razón donde corresponda.

**2.- CONDENANDO** a **JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA** como autor del delito contra el Patrimonio – **RECEPTACION AGRAVADA**, en agravio de **José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward**, y como tal se le impone la pena de **CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa desde su detención 07 de abril del 2017 (fojas 272) y vencerá el 06 de abril del 202.

**3.- SE LE IMPONE LA PENA DE MULTA DE CIEN (100) DIAS DE MULTA**, a razón de **\$/ 03.00 (TRES SOLES)** diarios, hacen un total de **\$/300.00(TRECIENTOS SOLES)** monto que deberá abonar el sentenciado a favor del Tesoro Público, consignado al Banco de la Nación, en el plazo y termino establecido por la Ley.

**4.- SE FIJA**, en la suma de **\$/ 8,000.00 (OCHO MIL)** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonara favor de la parte agraviada, a razón de **\$/ 4,000.00 (CUATRO MIL)**, a favor de cada uno de los agraviados, **José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward**.

**5.- MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro judicial respectivo, y en su oportunidad, archívese los actuados, donde corresponda. Notificándose y Oficiándose.

## SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del  
Distrito de San Juan de Lurigancho

---

**EXPEDIENTE** : N° 4800-2014

**IMPUTADO** : JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA

**AGRAVIADO** : José Martín García Palomino y Nicanor William  
Palacios Ward

**DELITO** : Contra el Patrimonio – RECEPCIÓN AGRAVADA

AR. 195 del Código Penal

SS. CARBONEL VILCHES  
VIZCARRA PACHECO  
BECERRA MEDINA

RESOLUCION N° 516-2018

San Juan de Lurigancho, veintitrés

De mayo del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** Con la Constancia de Relatoría que antecede, con lo opinado en el dictamen fiscal de folios 530/532, e interviniendo como ponente el señor Vizcarra Pacheco.

**I. ASUNTO:**

Viene a conocimiento de esta Sala Superior, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Javier Oscar Fernández Heredia, contra la sentencia contenida en la Resolución n° 26 de fecha 2 de noviembre del 2017, obrante de folios 445/465 corregida a fojas 466, en la parte que falla **CONDENANDO** a Javier Oscar Fernández Heredia, como el autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPCION AGRAVADA**, en agravio de José Martin García Palomino y Nicanor William Palacios Ward, y como tal le impone

la sanción de cuatro años de Pena Privativa de Libertad Efectiva, pena de multa de 100 días multa, a razón de tres soles del tesoro público consignado por ante el Banco de la Nación, y Fija: en OCHO MIL SOLES el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatro mil soles para cada uno.

## **II. BASES DEL RECURSO DE APELACION:**

A fojas 495/502, la defensa técnica del sentenciado fundamenta su recurso de apelación contra la precitada sentencia, alegando para ello de manera sucinta, los siguientes agravios:

1. Que la pena impuesta no se ajusta al principio de proporcionalidad, debiendo imponerse una pena suspendida e de prestación de servicios a la comunidad. La detención judicial de la pena debe ser razonada y ponderada, ajena a toda consideración subjetiva. Asimismo debe tenerse en consideración el principio de humanidad, porque el estado no puede diseñar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona, ni su condición psicofísica.

2. de otro lado señala en su recurso de fojas 504/506 que reconocido el delito imputado, no significa que tenía plena certeza del mismo en razón que desconocía a los integrantes que se dedicaban a hurtar los vehículos y menos se dedicaba a realizar dichos actos, prueba de ello es que nunca negocio ni saco provecho alguno, brindando solo los espacios para guardar autopartes de procedencia ilícita conducta de la cual se encuentra arrepentido.

3. habiéndose impuesto la condena dentro del sistema de tercios, concurren circunstancias atenuantes al no registrar antecedentes penales, tener familia constituida, trabajar en la Marina de Guerra del Perú como empleado civil, habiendo reconocido su autoría, por lo que reúne los requisitos para dictarse una pena suspendida.

### **III HECHOS OBJETO DE IMPUTACION:**

De lo actuado, se desprende que el recurrente se le proceso y ulteriormente se le condeno, por un hecho eminentemente grave, de persecución social, pues quedado acreditado que este recibía y guardaba autopartes de procedencia dudosa, habiendo sido intervenido en Fragancia el 19 de noviembre del 2014, a las 18:45 horas aproximadamente, por el personal policial que había tomado conocimiento que sujetos estaban dedicándose a desmantelar vehículos y se estarían reuniendo en la cuadra 10m de la Av. Santa Rosa, San Juan de Lurigancho, desplazándose a bordo de los vehículos de placa de rodaje Nos. A9s-602 y a4k-537 respectivamente. En tal razón se realizó un operativo a las 19:30 del mismo día, ubicando el personal policial el último vehículo mencionado conducido por el recurrente, frente al inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa N° 1012, quien intento darse a la fuga, logrando ingresar a dicho inmueble, incautándose especies de dudosa procedencia, como una estructura carrozable de una camioneta SW color blanco, totalmente desmantelada, con el número de serie erradicado y en la parte delantera seccionada, un motor completo marca Toyota, numero SE2180173, el cual se ha verificado que corresponde a una camioneta de placa de rodaje N° F51-257, de propiedad del agraviado Nicanor William Palacios Ward, vehículo que había sido denunciado como objeto de Delito de Hurto Agravado el día 24 de julio del 2014 en el Distrito de Surco, asimismo se encontraron en dicho local, 4 puertas de vehículo usado de color azul, 1 frontal de vehículo usado color banco, 1 juego de asientos de vehículo usado, 1 timón de vehículo usado, 2 faros posteriores de vehículo usado, 2 faros delanteros de vehículo usado, 1 llanta usada de vehículo, los cuales de acuerdo a la base de datos de la DIPROVE se encuentran denunciados como objetos de delito contra el patrimonio- Hurto Agravado con fecha 14 de enero del 2010, de propiedad del agraviado José Martin García Palomino, conforme consta el Acta de Registro del local e incautación de fojas 39.



#### IV. ATENDIENDO:

PRIMERO. Que el fundamento del derecho del presente proceso está previsto y sancionado en el ART. 195 del Código Penal, que textualmente establecía.

##### Artículo 195. Receptación agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas extorsión y trata de personas.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado secuestro, extorsión y trata de personas.

SEGUNDO.- Que el delito de receptación, si bien es un delito autónomo, tiene como presupuesto que se haya cometido un ilícito anterior sin cuya existencia no podría configurarse, no por ser dependiente de él, sino por la misma definición de la conducta ilícita, entendida como la lesión de un bien jurídico lesionado, que asimismo, el sujeto activo de la receptación no debe haber intervenido ni material ni intelectualmente en la perpetración del delito precedente, mientras que el sujeto pasivo en el mismo, pues es titular del bien jurídico protegido. La doctrina peruana es unánime y pacífica al sostener, que basta que el delito precedente sea un hecho típico y antijurídico consumado, no es necesario que el autor sea culpable o que exista alguna causa de la exclusión de la pena como podría ser la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 208 del Código Penal. Es irrelevante si alguna persona fue denunciada o sentenciada por el hecho precedente, pues muy bien el autor de aquel delito no pudo haberse individualizado o también la acción se haya extinguido (muerte del autor) o por el transcurso del tiempo haya prescrito. Lo único que se exige es que el hecho precedente constituya delito.

TERCERO.- En el caso materia de alzada, se tiene que el sentenciado objeta la recurrida, arguyendo en síntesis, que el Juez de la causa emitió la recurrida sin haber motivado su decisión en la determinación de la pena efectiva, indicando de manera concreta la circunstancias que le han permitido elaborar el pronóstico sobre la futura conducta del condenado, ello en razón a que no debe entenderse la aplicación del citado artículo (57º del C.P) como un poder discrecional del Juez, pues de lo contrario se estaría generando inseguridad jurídica que contradice los objetivos del principio de legalidad.

CUARTO.- En este contexto, cabe precisar, que el Juzgador al momento de considerar la pena judicial y considerarla efectiva, ha realizado una adecuada motivación en su decisión, porque al individualizarse la pena imponer, determinó dentro del sistema de tercios prevista en el artículo 45-A del Código Penal, concurriendo por tanto, con circunstancias atenuantes, al no contar con antecedentes penales, no evidenciándose circunstancias agravantes, determinándolo dentro del tercio inferior. De otro lado el Juzgador, tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, el mismo que constituye un límite de la facultad coercitiva del Estado, por lo que estando a la gravedad del delito, se deberá imponer una pena carácter efectiva, no obstante deberá rebajarse prudencialmente dentro del tercio inferior.

QUINTO.- En efecto, del componente fáctico se desprende que el apelante se le procesó y ulteriormente se le condenó por un hecho eminentemente grave de repercusión social, pues queda acreditado que este recibía y guardaba autopartes de procedencia ilícita, habiendo sido intervenido en flagrancia, conforme se describe en el fundamento III de la presente resolución.

SEXTO.- Por estas consideraciones, se demuestra claramente la acreditación del injusto penal y la vinculación del recurrente en calidad de autor, resultando su consecuencia jurídica, la determinación judicial de la pena

(pena concreta o final), en este contexto el Juzgador analizó cada uno de los tercios de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45-A del Código Sustantivo, utilizando los factores de individualización establecidos en los artículos 45 y 46 del acotado Código, analizando la concurrencia o no de factores atenuantes y agravantes.

SÉTIMO.- De los esbozado, se infirió que en caso sub-materia concurren circunstancias atenuantes contenidas en el literal a) del citado artículo 46. Por consiguiente, de acuerdo al sistema de tercios, se advierte que al concurrir solo circunstancias atenuantes que trata el artículo 45-A, 2. a) del mismo cuerpo de leyes, la pena se ubica dentro del tercio inferior, de acuerdo al siguiente cuadro:

Delito: Receptación (sanción de 04 años hasta 06 años de pena privativa de libertad)

/Cuando solo existan atenuantes/

Tercio inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
Penal mínima de 04 años y 08 meses	05 años y 04 meses	Penal máxima: 06 años 04 años

OCTAVO.- Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también debemos tener en cuenta que en el inculcado se advierte la concurrencia de la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1) del artículo 46 del Código Penal, pues según el certificado de folios 265, no registra antecedentes penales. Asimismo, no se advierte la concurrencia de ninguna circunstancia agravante del inciso 2) del artículo 46 del Código Penal, pues la conducta punible no se ejecutó sobre recursos públicos, por motivo abyecto,

fútil, recompensa, intolerancia ni discriminación, tampoco se hizo más nocivas las consecuencias del delito, ni se empleó armas, explosivos ni veneno.

NOVENO.- En consecuencia, estando a la existencia de una circunstancia atenuante, la no concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes privilegiadas ni cualificadas, éste Colegiado determina que la pena privativa de libertad a imponer al inculcado debe ser graduada en el tercio inferior (desde 04 años hasta 04 años y ocho meses). Ahora, atendiendo la naturaleza de la imputación y las condiciones personales del encausado (de 37 años de edad, natural de Ayacucho, conviviente, padre de una menor de seis años, de ocupación taxista), este Colegiado determina que la sanción impuesta por el A quo de cuatro años de pena privativa de la libertad se ajusta a los postulados de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y los artículos 45, 45-A y 46 de Código Penal. En consecuencia debe confirmarse la recurrida en cuanto a este extremo.

DECIMO.- En lo concerniente a la modalidad de ejecución de la pena (efectiva o suspendida), debemos precisar que el artículo 57º del Código Penal ha establecido una serie de requisitos que deben cumplirse para proceder a suspender la ejecución de la pena, requisitos que fueron precisados en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, estos son: (Requisitos 1) La pena no sea mayor a cuatro años, (Requisitos 2) Que el agente no tenga la condición de reincidente ni habitual, y (Requisitos 3) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito.

- 10.1. En el Caso concreto, este colegiado ya determinó que la sanción a imponer al sentenciado será de cuatro años de pena privativa de libertad (con ello se cumple el primer requisito); asimismo, al no registrar antecedentes penales, el inculcado no ostenta la calidad de reincidente.
- 10.2. Ahora en lo que respecta al “Requisito 3” debe tenerse en cuenta que, luego de ocurrido los hechos sub judice, el encausado no ha registrado ningún antecedente criminológico ni incurrido en nuevo ilícito penal, por el contrario ha demostrado que su conducta a posteriori del hecho punible es apegada a ley, pues según el Certificado de Tiempo de

Servicios de folios 510, Javier Oscar Fernández Heredia era un empleado civil de carrera de la Marina de Guerra del Perú. Esta actitud positiva y voluntad de regirse en respeto de las normas sociales, hace inferir un pronóstico favorable sobre la conducta del sentenciado mostrando una predisposición que tiene en dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, tanto más, si el tiempo de reclusión que tiene acumulado desde el 07 de abril del 2017 (ver fojas 272) a la fecha – trece meses y diecisiete días,- es suficiente para que haya tomado conciencia que su actuar no ha sido el correcto. Abonado lo anterior, también debe tener en cuenta la carga familiar que tiene el recurrente, es conviviente y padre de una menor de apenas seis años de edad (Véase folios 513/514) y la labor lícita que cuenta para agenciarse de recursos económicos y satisfacer las necesidades de su familia (ver folios 510/512).

Todas estas precisiones, permiten colegir que el tiempo que ha estado privado de su libertad le ha permitido interiorizar su conducta finalidad especial de la pena que buscó el juez de la causa con la imposición de la misma, y que no volverá a cometer un nuevo delito, tiéndase como pronóstico que su conducta será apegada a la ley y a los mandatos judiciales que se le imponga.

DECIMO PRIMERO.- En suma, se llega a verificar que en la presente causa llegan a concurrir los tres requisitos preceptuados en el artículo 57 de Código Penal, según los lineamientos esbozados en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ, por ende es viable que la ejecución de la pena impuesta al recurrente sea de carácter suspendida. Debe tenerse en cuenta que las penas y sus formas de ejecución (efectiva y suspendida) Deben estar orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, evitado imponer medidas resocializadoras y desproporcionadas que de manera innecesaria afecten gravemente sus derechos fundamentales. En igual sentido, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Ex. N° 3953-2004-HTC/TC, estableció que en el fin del instituto jurídico de la suspensión de la pena es evitar la aplicación de las penas privativas de libertad de corta duración, a fin de salvaguardar los fines de resocialización consagrados en el artículo 139º, inciso 22), de la Constitución, correspondiendo aplicar penas menos traumáticas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Habiéndose establecido la procedencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde dilucidar el plazo del periodo de prueba, según lo estipula el artículo 57, penúltimo párrafo, del Código Penal. Este plazo tiene un baremo propio, entre uno y tres años, por lo que su relación con el quantum de la pena privativa de libertad vinculado a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho perpetrado no es automático o lineal, aunque igualmente no puede estar absolutamente desconectado (Recurso de Nulidad N° 2675-2016 El Santa, de fecha 18 de Mayo de 2017, fundamento décimo). En el caso concreto atendiendo a que el quantum de la pena concreta aplicable es de cuatro años, las circunstancias personales del encausado anteriormente examinadas, y de que existe una pena de multa y montos de reparación civil de considerable cuantía que necesitan ser pagados en un tiempo prudencial, este colegiado considera que el plazo de tres años es razonable y cumple con la finalidad perseguida con la institución en cuestión.

Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de Corte Superior de Justicia de Lima Este;

#### **HA RESUELTO:**

1. **CONFIRMAR** la Sentencia apelada contenida en la Resolución N° 26 de fecha 2 de Noviembre de 2017, obrante de folios 444/465 corregida a fojas 466, en los extremos que falla:
  - 1.1. **CONDENANDO** a JAVIER OSCAR FERNÁNDEZ HEREDIA, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA en agravio de José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward.
  - 1.2. **IMPONE** a Javier Oscar Fernández Heredia CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
2. **REVOCAR:** La precipitada sentencia en el extremo que DISPONE que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta a Javier Oscar Fernández Heredia sea EFECTIVA; y, **REFORMANDOLA:** DISPUSIERON que la ejecución de los CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad impuestos a Javier Oscar Fernández Heredia por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación Agravada,

en agravio de José Martín García Palomino y Nicanor William Palacios Ward, sea suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS, sujeto a las siguientes reglas de conducta:.

- a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado.
- b) Comparecer de manera personal y obligatoria cada sesenta días al Registro Biométrico, registrando su huella y/o firma en el cuaderno respectivo, en los días que se fije oportunamente;
- c) No cometer otro deliro doloso.
- d) Pagar el total de las reparaciones civiles y la pena de multa, en el plazo de dieciocho meses. Bajo el apercibimiento de aplicársela, previo requerimiento, las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las citadas reglas de conducta.

3. **ORDENARON:** la inmediata libertad del sentenciado JAVIER OSCAR FERNANDEZ HEREDIA, en tanto no exista en su contra, mandato de detención e internamiento vigente, decretado por autoridad judicial competente; para tal efecto, expídase por intermedio de la Secretaría de esta sala los oficios correspondientes. Notificándose y oficiándose.

**ANEXO 2.**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA  
DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>			
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>
<b>Proceso penal sobre el delito de Contra el Patrimonio Receptación Agravada y Micro comercialización de Drogas en el expediente N° 04800- 2014-0- 3203-JR-PE-02 tramitado en el Sexto Juzgado Penal Provincial – San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial San Juan de Lurigancho -</b>	<b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 04800- 2014-0- 3203-JR-PE-02</b>	<b>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</b>	<b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>



<b>Lima 2020 - Perú.</b>				
------------------------------	--	--	--	--

### ANEXO 3.

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente, CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE DELITO CONTRA EL PÀTRIMONIO RECEPACION AGRAVADA Y MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS. EN EL EXPEDIENTE N° 04800-2014-0-3203-JR-PE-02, SEXTO JUZGADO PENAL PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N°04800-2014-0-3203-JR-PE-02, SEXTO JUZGADO PENAL PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2020, sobre, el delito contra el Patrimonio Receptación Agravada- Delito contra la Salud Micro comercialización de Drogas, asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.”

Lima, 17 de diciembre del 2020

**MARVIN DALMINO MORI SILVA**

**DNI N° 43506123**

# ACT N° 9 TAL INV IV

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo